



EXPEDIENTE N° 000775-2022-007509

Cajamarca, 10 de febrero de 2022

**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N°
D26-2022-GR.CAJ/DREM**



Firmado digitalmente por CENTURION
RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU
20453744168 soft
SEDE - DREM - Dir.
Motivo: Por Encargo
Fecha: 10/02/2022 02:52 p.m.

SUMILLA :Se declara **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "**Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del Inca - Cajamarca**".

VISTO: Informe N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 08 de febrero de 2022; Auto Directoral N° D80-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de febrero de 2022; Proveído N°D455-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de febrero de 2022; Informe Legal N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 10 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 057-2021-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE SGD N° 2021- 021554), de fecha 19 de noviembre del 2021, el Sr(a). Rafael Alberto Cevallos Scudin, Titular del proyecto (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del Inca - Cajamarca" (En adelante proyecto), para su evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D11-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 14 de enero del 2021, la DREM CAJAMARCA, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Carta N° 005-2022-CASANCAS de fecha 26 de enero del 2022, el titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Mediante informe N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 08 de febrero de 2022, en el que se concluye que, en atención a la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "**Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del Inca - Cajamarca**" y toda la documentación presentada, se verifico que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el D.S N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su aprobación; El Titular, el consultor y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración del expediente de la DIA, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que podrá acarrear la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación, de conformidad con el artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM – RPAAE, la a aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° D80-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual Visto el Informe N° D21-2022-GR.CAJ/DREM se recomienda EMITIR la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada mediante Expediente SGD N° 2021-021554.



1.6. Con fecha 09 de febrero de 2022, mediante Proveído N° D455-2022-GR.CAJ/DREM por el Módulo de Administración Documentaria-Cero Papel (MAD) se remite el Informe D21-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h)", artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- 2.4. De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del Inca - Cajamarca".
Nombre o Razón Social del titular Proyecto	Rafael Alberto Cevallos Scudin
Ubicación Política	Departamento: Cajamarca Provincia: Cajamarca Distrito: Baños del Inca Fundo: Huayrapongo

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

Ubicación Geográfica	Tabla 1. Coordenadas de ubicación geográfica					
	N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	COORDENADAS
					X	Y
1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	BAÑOS DEL INCA	HUAYRAPON GO	779299.54	9206400.81
2					779497.67	9206098.22
	Fuente: Expediente de la DIA					
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	Carlos Alberto Sánchez Castillo Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 92625 Ronald Michael Sánchez Sánchez Ing. Industrial CIP. N° 226317					

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente".

- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N° 057-2021-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE SGD N° 2021-021554), de fecha 19 de noviembre del 2021, se verifica que el encargado del Área de Electricidad mediante Informe N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A10, folios N° 337 hasta el N° 377 de conformidad con artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 4.7. Por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A16, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas, folio N°409.
- 4.8. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207², el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; la cual se adjunta al expediente de la DIA.
- 4.9. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.10. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 4.11. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.12. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados

² Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

4.13. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID):** El área de influencia directa del estudio abarca un área delimitada por el trazo de las líneas primarias de distribución y el ancho de la franja de servidumbre (11 m). A esto se adiciona el área ocupada por la empresa. El área de influencia indirecta está determinada por el área geográfica donde todas las poblaciones beneficiadas realizan sus relaciones y actividades sociales, económicas, así como por los límites naturales que demarcan las cuencas o sub cuencas hidrográficas. El área de influencia directa del proyecto es donde se prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto, dicha delimitación se realizó de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88- EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres.
- **Área de Influencia Indirecta (AII):** Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del proyecto, para lo cual se determina el área de influencia indirecta la demarcación política distrital, Provincial y departamental, que constituye una aproximación mínima del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible. En la referida área se encuentra comprendido el derecho de vía, áreas construidas donde habrá mayor afluencia y tránsito de vehículos y maquinarias, ámbito de modificación de variables ambientales (generación de emisión de partículas en suspensión, ruidos, posible alteración de suelos y cuerpos de aguas, afectación a la salud humana, niveles de empleo laboral, flora, fauna, etc.). El área de influencia social son aquellas zonas en las que existen personas u organizaciones susceptibles de recibir algún tipo de impacto o reaccionar de alguna forma ante el proyecto. Definimos como área de influencia a las áreas de importancia, económica, histórica y paisajista, a los pueblos, áreas agrícolas y pecuarias y otros bienes en el curso de la línea primaria. En tal sentido, la ejecución del proyecto influenciará o modificará el comportamiento socioeconómico de la zona.

4.14. Valorización Económica del Impacto Ambiental:

Tabla 5.
Valorización Económica del Impacto Ambiental

Gastos/Componentes	Frecuencia por etapa	Unidades/ Estaciones	Precio Unitario (S./)	Precio Total (S./)**
CONSTRUCCIÓN				
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/200.00	S/200.00
3 Plan de Capacitación y Educación Ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Monitoreo Ambiental)				S/1,500.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/500.00	S/500.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/4,000.00
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				
1 Plan de Manejo Ambiental	30	1	S/1,500.00	S/1,500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/500.00	S/500.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	30	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/2,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
4.3 Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes*	1	1	S/300.00	S/300.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/200.00	S/200.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/5,800.00
ABANDONO				
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/1,000.00	S/1,000.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/1,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencia	1	1	S/200.00	S/200.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/4,000.00

Fuente: Expediente de la DIA.

4.15 Con relación a la Evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto, se aplicó un método de valoración que se ajusta a las distintas etapas del Proyecto, y también realiza un análisis de las relaciones de causalidad entre una acción dada y sus posibles efectos sobre el medio de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009), este método es de gran utilidad para valorar cualitativa y cuantitativamente el impacto sobre cada componente o factor ambiental que ocasionará las actividades del proyecto y con los resultados de esta matriz determinamos cual es el componente ambiental más afectado negativa o positivamente considerando criterios de valoración o evaluación, considerada como adecuada para identificar y valorar los impactos directos que se puede utilizar para definir las interrelaciones cualitativas o cuantitativas de las actividades o acciones del proyecto, cuyos indicadores ambientales pueden emplearse para sintetizar información, por ejemplo: ubicar en el espacio y tiempo las medidas preventivas o correctoras asociándolas con los responsables de su implementación. Esta metodología identifica y valoriza los impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto, considerando las magnitudes siguientes:

✓ **Carácter (Ca)**

Hace referencia al carácter beneficioso o perjudicial del Impacto

Beneficioso	(+)
Perjudicial	(-)

✓ **Probabilidad de Ocurrencia (Pro)**

Se valora con una escala arbitraria

Muy poco probable	0,10 – 0,20
Poco probable	0,21 – 0,40
Probable o posible	0,41 – 0,60
Muy probable	0,61 – 0,80
Cierta	0,81 – 1,00

✓ **Magnitud (Mg):** Se toma en base a un conjunto de criterios característicos y cualidades los que se describen a continuación:

Extensión (E):	Se valora con una escala de:
Reducida	0
Media	1
Alta	2

Intensidad (I):	Se valora con una escala de:
Baja	0
Moderada	1
Alta	2

Desarrollo (De):	Se valora con una escala de:
Impacto a largo plazo	0
Impacto de mediano plazo	1
Impacto inmediato	2

Duración (Du):	Se valora con una escala de:
Temporal	0
Permanente en el mediano plazo	1

Permanente 2

Reversibilidad (Rev.): Se valora con una escala de:

Reversible	0
Reversible en parte	1
Irreversible	2

- ✓ **Importancia (Im):** Se valorará con una escala que se aplicará tomando en cuenta que la importancia del impacto se relaciona con el valor ambiental de cada componente que es afectado por el proyecto:

1 – 3 Componente ambiental con baja calidad basal y no es relevante para otros componentes.
4 – 5 Componente ambiental presenta alta calidad basal pero no es relevante para otros componentes.
6 – 7 Componente ambiental tiene baja calidad basal, pero es relevante para otros componentes.
8 – 10 Componente ambiental relevante para los otros componentes.

- ✓ **Impacto Total:** El Impacto Total es calculado como el producto del Carácter (Ca), Probabilidad (Pro), Magnitud (Mg) e Importancia (I).

$$\text{IMPACTO TOTAL} = \text{Ca} \times \text{Pro} \times \text{Mg} \times \text{Im}$$

$$\text{Mg} = \text{extensión} + \text{intensidad} + \text{desarrollo} + \text{duración} + \text{reversibilidad.}$$

Los impactos serán calificados de acuerdo a la magnitud del impacto total como:

0 – 20	No significativos
21 – 40	Poco significativos
41 – 60	Medianamente significativos
61 – 80	Significativos
81 – 100	Altamente significativos

- ✓ **Resultados de la Evaluación de Impactos Ambientales**

- ❖ **Etapas de Construcción:**

Tabla 2

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Construcción

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-30,0	-10,94	-9,4
	Ruido	-36,0		
	Suelo	10,4		
	Agua	-3,2		
Biológico	Paisaje	4,1	-2,7	
	Habitat	2,8		
	Flora	-1,2		
	Fauna	-9,6		
Socioeconómico y Cultural	Economía	20,4	4,2	
	Interacciones sociales	13,0		
	Salud y seguridad	-12,0		
	Cultural	-4,8		

Fuente: Expediente de la DIA

- El resultado promedio del medio físico estimado es -10,94, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Los componentes ambientales que tendrán los impactos más negativos son aire y ruido pero son poco significativos dada la posibilidad de aplicar medidas de manejo ambiental que hacen que dichos impactos sean ambientalmente aceptables.
- En el caso del componente suelo, el resultado estimado de los impactos compactación y erosión (-43,2), cambio de uso (-43.2) determinan que serán impactados negativamente con un impacto medianamente significativo pero, en conjunto con los impactos producidos por las actividades de mitigación el resultado es +10,4 lo que significa que es ambientalmente aceptable la ejecución de las actividades programadas en esta etapa.
- El resultado promedio en el medio biológico estimado es -2,7, indicando que el impacto de este medio no es significativo siendo el componente fauna el de mayor impacto negativo debido a las perturbaciones del entorno por las actividades propias de ejecución del proyecto, pero no es significativo debido a la puntualidad y temporalidad de dichas perturbaciones.
- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +4.2, indicando que el impacto es positivo no significativo. Es necesario destacar que los componentes economía e interacciones sociales son los más positivos por influencia en la mejora de calidad de vida (+81).
- El resultado total para toda la etapa de construcción es -3,2, lo que indica que el proyecto desde el punto de vista ambiental, para esta etapa, sería negativo pero no significativo. Para los componentes que potencialmente pueden ser impactados negativamente en mayor magnitud, se plantean más adelante la aplicación de medidas de prevención, mitigación y/o corrección de ser necesario.
- Es necesario destacar que el resultado no significativo también se explica porque en el área de influencia del proyecto se realizan diferentes actividades antrópicas, siendo la agricultura la principal actividad.

❖ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

Tabla 3

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-1,6	-5,8	
	Ruido	-10		
	Suelo	0		
	Agua	0		
	Paisaje	0		
Biológico	Hábitat	0	3,6	+33,6
	Flora	0		
	Fauna	3,6		
Socioeconómico y Cultural	Economía	36	35,8	
	Interacciones sociales	81		
	Salud y seguridad	-9,6		
	Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA

- El resultado promedio del medio físico estimado es -5,8, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Por las actividades que se realizan en esta etapa, los componentes ambientales aire y ruido son los que potencialmente serán impactados negativamente con un resultado no significativo.

- El resultado promedio en el medio biológico estimado es +3.6, indicando que el impacto de este medio es positivo no significativo. Se estima que se producirá Ahuyentamiento de la fauna, pero esta será temporal produciéndose posteriormente el retorno de ésta, produciendo un impacto total positivo poco significativo.
- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +35,8, indicando que el impacto es positivo poco significativo. Sin embargo, es necesario destacar el abastecimiento de energía a los usuarios (+81) y mejora en la calidad de vida (+81) como impactos altamente positivos. El impacto que acusa valor negativo es el incremento de riesgos de accidentes (-9,6) por los riesgos que implica hacia las personas (trabajadores y población) el tendido de líneas de conducción eléctrica principalmente por incumplimiento de las medidas de seguridad que se establecen para estas líneas.
- El resultado total para toda la etapa de operación y mantenimiento se estima en +33,6, indicando que el Proyecto desde el punto de vista ambiental el impacto positivo es poco significativo. Se debe de tener en cuenta que si bien la mayoría de los componentes ambientales no se verán afectados, uno de ellos, el medio Socio económico y cultural se verá beneficiado enormemente, alcanzando un valor positivo al proyecto.

❖ **Etapas de Abandono:**

Tabla 4

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Abandono

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-14,4	5,3	+32,2
	Ruido	-25,0		
	Suelo	16,7		
	Agua	-3,2		
	Paisaje	43,2		
Biológico	Hábitat	50,4	24,2	
	Flora	9,6		
	Fauna	12,8		
Socioeconómico y Cultural	Economía	1,2	2,7	
	Interacciones sociales	13		
	Salud y seguridad	-6		
	Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA.

4.16 Plan de abandono por etapas:

- **Fase de Construcción:** El alcance del Plan en esta fase comprende principalmente el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros). Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante D.S. N° 014-2017, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- **Fase de Operación:** El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha. Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.
- 4.17 Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM³, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 4.18 En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.19 Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 4.20 No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.21 El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas. Artículo 45°. - Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del Inca - Cajamarca**". Presentado por el titular del proyecto señor **RAFAEL ALBERTO CEVALLOS SCUDIN**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM".

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D21-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER al titular del proyecto señor **RAFAEL ALBERTO CEVALLOS SCUDIN**, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR al titular del proyecto señor **RAFAEL ALBERTO CEVALLOS SCUDIN**, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "**Sistema de Utilización en media tensión 10KV para la casa hospedaje el trébol - fundo Huayrapongo - Baños del**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del proyecto señor **RAFAEL ALBERTO CEVALLOS SCUDIN** de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-



2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS